



ACUERDO PCSJA26-12450

19 de mayo de 2026

“Por el cual se amplía el plazo para consolidar la calificación integral de servicios de los Consejeros Seccionales de la Judicatura”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 170 y 172 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, modificados por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 13 de mayo de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Acuerdo 1436 de 2002, por medio del cual se reglamenta la calificación y evaluación de servicios de los consejeros seccionales de la judicatura, dispuso que *“El período de calificación se iniciará el primero de enero y la consolidación de todos los factores que la integran se hará en los meses de abril y mayo del año siguiente a la finalización del período a calificar”* y estableció que la calificación deberá ser motivada, resultante de un control permanente en el desempeño del consejero y comprenderá los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones.

Que el artículo 31 *Ibidem* previó que la calificación del factor organización del trabajo se realizará con base en la información recaudada en las visitas que el Consejo Superior de la Judicatura practique directamente o a través de sus auxiliares, a los respectivos despachos seccionales.

Que teniendo en cuenta que para consolidar la calificación integral de servicios de los Consejeros Seccionales de la Judicatura correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025 no se ha recaudado la totalidad de la información necesaria para adelantar el proceso de valoración de las actuaciones administrativas para la evaluación del factor calidad, no se ha procesado la información de la gestión efectuada para el factor eficiencia o rendimiento y aún no se han realizado las visitas a los despachos de los consejeros con el fin de calificar el factor organización del trabajo, razón por la cual se considera necesario ampliar el plazo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 1436 de 2002 hasta el 30 de diciembre de 2026.

Que en mérito de lo expuesto,

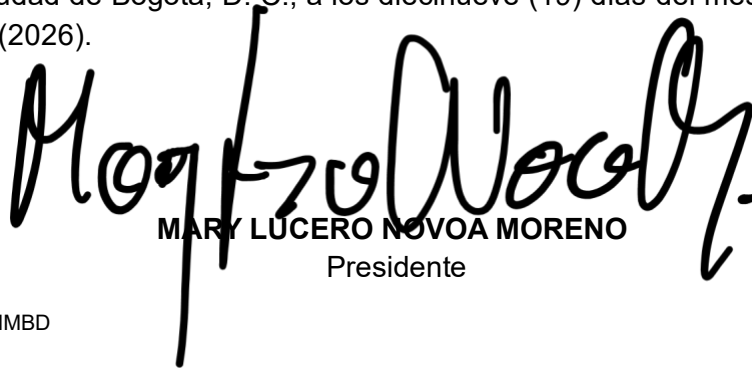
ACUERDA:

Artículo 1. Ampliar el plazo para consolidar la calificación integral de servicios de los consejeros seccionales de la judicatura, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, hasta el 30 de diciembre de 2026.

Artículo 2. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

UACJ/PCSJ/AIDD/MMBD